



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2015 Y
SU ACUMULADA 116/2015**

**PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Jorge Humberto Segura López, Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Primera Legislatura del Congreso de Nayarit.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copias certificadas de la Constancia de mayoría y validez de Jorge Humberto Segura López postulado como candidato al cargo de Diputado Propietario por el Segundo Distrito Electoral, para conformar el Congreso de Nayarit, expedida por el Consejo Local Electoral; sesión pública ordinaria de veintiuno de agosto de dos mil catorce, número 2, en la cual se constituye la Comisión de Gobierno de la Legislatura de la entidad; y versión estenográfica de la sesión pública ordinaria de veintiuno de agosto de dos mil catorce. Copias certificadas del proceso legislativo que contiene el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, publicado el seis de septiembre de dos mil catorce y fe de erratas. Ejemplar del Periódico Oficial de Nayarit de tres de octubre de dos mil quince, que contiene el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado, publicado el seis de septiembre de dos mil catorce. Ejemplar del Periódico Oficial de Nayarit de siete de noviembre de dos mil quince, que contiene la fe de erratas al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del nuevo Código Penal para el Estado; publicado el tres de octubre de dos mil quince. Disco compacto que contiene el escrito de mérito. 	<p>002636</p>
<p>Escrito de Jorge Humberto Segura López, Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Primera Legislatura del Congreso de Nayarit.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copias certificadas de la Constancia de mayoría y validez de Jorge Humberto Segura López postulado como candidato al cargo de Diputado Propietario por el Segundo Distrito Electoral, para conformar el Congreso de Nayarit, expedida por el Consejo Local Electoral; sesión pública ordinaria de veintiuno de agosto de dos mil catorce, número 2, en la cual se constituye la Comisión de Gobierno de la Legislatura de la entidad; y versión estenográfica de la sesión pública ordinaria de veintiuno de agosto de dos mil catorce. Copias certificadas del proceso legislativo que contiene el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, publicado el seis de septiembre de dos mil catorce y fe de erratas. Ejemplar del Periódico Oficial de Nayarit de veintiocho de 	<p>002635</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2015 Y SU ACUMULADA 116/2015

mayo de dos mil quince, que contiene el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del nuevo Código Penal para el Estado de Nayarit.	
d. Copia simple del Periódico Oficial de Nayarit de tres de octubre de dos mil quince, que contiene el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, publicado el seis de septiembre de dos mil catorce.	
e. Copia certificada del acuerdo de seis de marzo de dos mil catorce que contiene el Manual de Técnica Legislativa para el Poder Legislativo del Estado de Nayarit.	
f. Disco compacto que contiene el escrito de mérito.	

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el uno de diciembre de dos mil quince, y recibidas el once siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por el Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la **personalidad** que ostenta¹ designando **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, rindiendo los informes solicitados a ese poder, y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, 32, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶,

¹ De conformidad con la copias certificadas exhibida para tal efecto, y en términos del artículo 36, segundo y tercer párrafos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, que señala:

Artículo 36. El presidente de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales la coordinación, organización y seguimiento de las actividades político-legislativas del Congreso, así como las tareas administrativas y laborales que correspondan conforme a la ley y a su reglamento. Podrá establecer sistemas de enlace con los Coordinadores de los demás grupos parlamentarios, sobre la base del respeto recíproco e impulso a las actividades que le son propias.

Además, llevará la representación del Congreso, que en su caso podrá delegarla, en la celebración del calendario cívico, actos, reuniones o convenciones legislativas.

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento. (...)

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2015 Y SU ACUMULADA 116/2015

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de Nayarit dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de treinta de octubre y cinco de noviembre del año en curso, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

Finalmente, córrase traslado a la Procuradora General de la República y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con copias del informe y anexos presentados por la autoridad que emitió las normas impugnadas, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

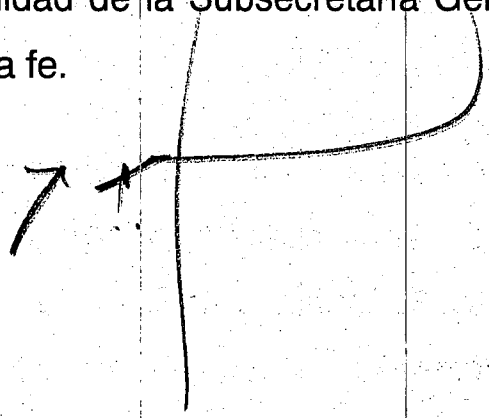
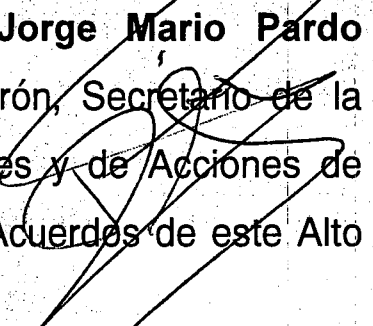
⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2015 Y SU ACUMULADA 116/2015

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **113/2015** y su acumulada **116/2015**, promovidas por la Procuradora General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Conste.

 GMLM. 7